

Recomendación

Número de recomendación: 46/1999

Trámite de inicio: Recurso de impugnación

Entidad de los hechos: Durango

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Durango
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad
Derecho a la Seguridad Jurídica
Derecho a la Procuración de Justicia
Derecho a la Administración de Justicia
Derecho al Debido Proceso

Caso:

Caso del señor Porfirio Sánchez Galván, indígena tepehuano

Síntesis:

El 4 de septiembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el señor Porfirio Sánchez Galván, indígena tepehuano recluido en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, mediante el cual manifestó que el 26 de enero de 1995 el Juez Mixto de Primera Instancia de Huajicori, Nayarit, le dictó auto de formal prisión por la comisión de los delitos de allanamiento de morada, daño en propiedad ajena y lesiones, en agravio de Amado Flores González y Julia Flores Cervantes, en el poblado del "Tecomate", Municipio de Mezquital, Durango. El quejoso señaló que posteriormente dicho juez se declaró incompetente para conocer del asunto, debido a que los hechos se suscitaron en el Municipio de Mezquital y remitió los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que, a su vez, por medio del oficio número 077/95, del 26 de enero de 1995, los envió a su homólogo del Estado de Durango, donde "dicho expediente no se encuentra". Finalmente, manifestó que por tal razón, en octubre de 1997, promovió un amparo ante el Juez Primero de Distrito del Estado de Nayarit (el número 778/97), y hasta agosto de 1998 le informaron que el expediente no fue localizado, por lo que ya llevaba más de tres años detenido sin que se le hubiera dictado sentencia. Lo anterior dio origen al expediente 98/5027.

Del análisis de la documentación recibida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4o.; 17; 20, fracción VIII, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8, del Código Internacional de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 175, fracciones IV, V y VIII, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; 47, fracciones I, IV y XXI, y 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, y 89; 91, y 92, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que se violaron los derechos individuales del señor Porfirio Sánchez Galván, en relación con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y se cometieron faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, específicamente el incumplimiento de la función pública de la administración de justicia en su perjuicio, por los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia, la Policía Judicial y la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Durango. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de junio de 1999, la Recomendación 46/99, dirigida al Gobernador

del Estado de Durango y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa Entidad Federativa; al primero de ellos para que se sirva dictar sus instrucciones al órgano de control competente para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación, se determine la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación y, de ser el caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan; si del mismo resulta un presunto hecho delictuoso, que se dé vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su competencia; que instruya a quien corresponda a fin de que, a manera de medida correctiva, se integre una copia certificada de este documento en el expediente administrativo del comandante Héctor Romero Flores, ex Director de la Policía Judicial del Estado de Durango. Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango se le recomendó que instruya al órgano de control competente para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad de quienes desempeñaron el cargo de Juez Primero del Ramo Penal de Durango, de acuerdo con lo señalado en el capítulo Observaciones de la Recomendación, y, de ser el caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan, y si del mismo resulta un presunto hecho delictuoso, que se dé vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su competencia.

Rubro:

México, D.F., 30 de junio de 1999
Caso del señor Porfirio Sánchez Galván, indígena tepehuano

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier,
Gobernador del Estado de Durango;

Lic. José Hugo Martínez Ortiz,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango,
Durango, Dgo.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracción III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/5027, relacionados con el caso del señor Porfirio Sánchez Galván, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 4 de septiembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el señor Porfirio Sánchez Galván, indígena tepehuano recluido en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, mediante el cual manifestó que el 26 de enero de 1995 el Juez Mixto de Primera Instancia de Huajicori, Nayarit, le dictó auto de formal prisión por los delitos de allanamiento de morada, daño en propiedad ajena y lesiones, en agravio de Amado Flores González y Julia Flores Cervantes, en el poblado del Tecomate, Municipio de Mezquital, Durango. Señaló que posteriormente dicho juez se declaró incompetente para conocer del caso, ya que los hechos se suscitaron en el Municipio de Mezquital y remitió los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que, a su vez, por medio del oficio 077/95, del 26 de enero de 1995, los envió a su homólogo del Estado de Durango, donde "dicho expediente no se encuentra".

Finalmente, manifestó que por tal razón promovió en octubre de 1997 un amparo (el número 778/97) ante el Juez Primero de Distrito del Estado de Nayarit y hasta agosto de 1998 le informaron que el expediente no fue localizado, por lo que ya llevaba más de tres años detenido sin que se le hubiera dictado sentencia.

Para la adecuada integración del expediente de queja, este Organismo Nacional llevó a cabo las siguientes diligencias:

B. El 7 de septiembre de 1998, un visitador adjunto de este Organismo Nacional estableció comunicación telefónica con el licenciado Jesús Parra Altamirano, Director del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, a quien se le solicitó información respecto de la situación jurídica del quejoso. El entrevistado refirió que:

[...] el interno Porfirio Sánchez Galván se encuentra recluido en este centro penitenciario debido a la comisión de los delitos de allanamiento de morada, daño en propiedad ajena y lesiones... y no ha sido sentenciado aún porque parece ser que se extravió su expediente en el trámite de envío del expediente, es decir, cuando lo envió el Tribunal de Nayarit al Tribunal de Durango [...] el interno lleva más de dos años recluido... se encontraba en trámite un amparo que el recluso había interpuesto ante el Juez Primero de Distrito de Nayarit [...] el número del amparo es el 778/97...

C. Al considerar que el presente caso trascendió el interés de las Entidades Federativas involucradas, con fundamento en el artículo 156 de su Reglamento Interno, el 24 de septiembre de 1998 este Organismo Nacional ejercitó la facultad de atracción, por lo que, por medio de los oficios 25943 y 25944, ambos del 25 de septiembre de 1998, comunicó a los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Durango y Nayarit, respectivamente, el acuerdo correspondiente.

Esta Comisión Nacional recibió del licenciado Jesús Mena Saucedo, entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, el oficio de respuesta 12302, del 30 de septiembre de 1998, y del licenciado José Ontiveros Caro, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit el diverso 891/98, del 19 de octubre del año mencionado, con la aceptación de ambos Organismos respecto de la atracción de la queja en estudio.

D. Mediante el oficio 25938, del 25 de septiembre de 1998, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Jesús Parra Altamirano, Director del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, un informe detallado y completo con relación a los hechos constitutivos de la queja.

En respuesta a la solicitud de información referida, por medio del oficio número 1017/98, el servidor público aludido señaló que:

[...] efectivamente el quejoso de referencia ingresó a este centro penitenciario el día 27 de enero de 1995, trasladado de la cárcel pública del Municipio de Huajicori, Nayarit, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de allanamiento de morada, daño en propiedad ajena y lesiones [...] dentro de la causa penal 01/95. Mediante resolución de término constitucional del 26 de enero de 1995, la Juez Mixto de Primera Instancia de aquel partido judicial, en su resolutivo número quinto señala: "En virtud de que los hechos delictuosos cometidos por el procesado Porfirio Sánchez Galván se cometieron dentro de la jurisdicción del poblado del Tomate, Municipio de Mezquitil, Durango, en consecuencia este juzgado se declara incompetente para seguir conociendo del mismo, por lo que remítanse los autos originales, debidamente foliados, sellados y rubricados, a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de Durango, para que se avoquen al conocimiento de la causa y continúe con la secuela procedimental hasta su total terminación, a cuya disposición queda el detenido Porfirio Sánchez Galván, internado en el Centro de Readaptación Social..." ["Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit].

Asimismo, promovió la demanda de garantías número 778/97, de la cual, mediante la resolución del 30 de septiembre del año en curso [1998], el Juez Primero de Distrito en el Estado ampara y protege al quejoso de referencia, para efectos de que el juez responsable instrumente (sic) las medidas necesarias con la urgencia del caso para que se continúe con el proceso en contra del multicitado y a la brevedad se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia, a fin de que cesen las violaciones a la garantía del nombrado promovente de amparo. [...] a la fecha no existe en el expediente administrativo de este Centro alguna constancia que demuestre que se continúe con la secuela procesal de la causa penal instruida al quejoso de referencia...

E. Por medio del oficio 25945, del 25 de septiembre de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado José García Basulto, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, un informe completo y detallado respecto de los hechos constitutivos de la queja, así como de la documentación que señalara la situación jurídica del agraviado, la causa

penal y los delitos por los que se encontraba procesado; además de que precisara en qué juzgado quedó el agraviado, señor Porfirio Sánchez Galván, a disposición y, de ser el caso, que remitiera una copia fiel y certificada del oficio 077/ 95, que, según la versión del agraviado, envió ese Tribunal Superior de Justicia a su similar del Estado de Durango.

En respuesta, el 21 de octubre de 1998 este Organismo Nacional recibió el oficio 1427/98, en el cual el servidor público citado manifestó:

[...] lo mencionado por el quejoso es cierto en cuanto a la falta de localización del expediente número 1/95, radicado ante el Juez Mixto de Huajicori, instruido en contra de Porfirio Sánchez Galván... tenemos registro de que fue enviado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango por la juez de la causa y retenido por este tribunal sin explicación alguna y turnado a la sala penal y mediante un acuerdo del 27 de enero de 1995 se determinó fincar la competencia al juez de lo penal en turno de Durango, Durango, ordenándose la remisión de los autos para que en plenitud de jurisdicción se avocara al conocimiento de la causa; asimismo, tenemos copia al carbón del oficio número 978, del 24 de febrero de 1995, que suscribe la secretaria de Acuerdos de la sala penal [del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit], mediante el cual envía en 21 fojas útiles los autos originales del proceso al juez de lo penal en turno de Durango, Durango; lamentablemente no contamos con registro alguno del acuse respectivo ni del número de pieza postal mediante la cual hubiera sido enviado, ya que en esa época en la administración de la Magistrada Elvia Aldara Zaparí Esparza no se controlaban esos datos a... ha sido exigida, incluso, por la autoridad federal mediante juicio de amparo número 778/97, radicado en el Juzgado Primero de Distrito [del Estado de Nayarit].

Asimismo, remitió copi

Evidencias:

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 27 de agosto de 1998, suscrito por el señor Porfirio Sánchez Galván.
2. El acta circunstanciada en la que consta la entrevista telefónica sostenida el 7 de septiembre de 1998 con el licenciado Jesús Parra Altamirano, Director del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de la ciudad de Tepic, Nayarit, relativa a la queja mencionada.
3. Las copias certificadas del oficio DSP/422/ 95, del 19 de enero de 1995, por medio del cual la perito médico-legista María de los Ángeles Lizárraga Morán, de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, elaboró el certificado médico de lesiones de la señora Julia Flores Cervantes.
4. La copia del oficio número 017/95, del 26 de enero de 1995, signado por la licenciada Genoveva Verdías Santana, en ese entonces Juez Menor Mixto de la partida judicial de Huajicori, Nayarit, dirigido al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual se remitió la causa penal número 01/95.
5. La copia del oficio número 978, del 24 de febrero de 1995, signado por la entonces secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, licenciada Delia Carrillo Esparza, mediante el cual se enviaron al Juez de lo Penal de Primera Instancia en turno, de Durango, Durango, los autos originales del proceso penal número 1/95.
6. La copia del oficio sin número, del 16 de marzo de 1995, por medio del cual la entonces Oficial de Partes de los Juzgados del Ramo Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Durango, señora Genoveva Cardoza Silerio, remitió al Juez Primero del Ramo Penal de Durango, en original y duplicado, el expediente relativo al proceso incoado en contra de Porfirio Sánchez Galván, ante el Juez Mixto de Huajicori, Nayarit.
7. El acuerdo del 20 de marzo de 1995, firmado por el entonces Juez Primero del Ramo Penal de Durango, licenciado Leoncio Moreno Martos, mediante el cual se dio por recibido y ordenó el

registro del proceso penal número 01/95, iniciado en el Juzgado Menor Mixto de la Partida Judicial de Huajicori, Nayarit, en contra del señor Porfirio Sánchez Galván.

8. La copia del oficio número 678, del 20 de marzo de 1995, firmado por el entonces Juez Primero del Ramo Penal, licenciado Leoncio Moreno Martos, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, mediante el cual solicitó el traslado del interno Porfirio Sánchez Galván, del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, al Cereso Número 1 de Durango, Durango.

9. La copia del oficio número 2139, del 12 de octubre de 1995, signado por el entonces Juez Primero del Ramo Penal, licenciado Jesús R. García Castañeda, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado solicitando nuevamente el traslado señalado en el punto anterior.

10. La copia del oficio número 1289, del 24 de junio de 1996, firmado por el licenciado Jesús R. García Castañeda, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, a quien solicitó el cumplimiento de las instrucciones enviadas en los oficios 678 y 2139, descritos en las evidencias 7 y 8, respectivamente.

11. La copia del oficio 2295, del 24 de octubre de 1996, firmado por el Juez Primero del Ramo Penal, licenciado Jesús R. García Castañeda, remitido al Procurador General de Justicia del Estado, en el cual se reiteraron las solicitudes planteadas en los oficios 678, 2139 y 1289, descritos en las evidencias 8, 9 y 10, respectivamente.

12. La copia del oficio número 2049, del 8 de octubre de 1998, remitido por el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, Juez Primero del Ramo Penal de Durango, al secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, mediante el cual hizo de su conocimiento la desatención cometida por el Director de la Policía Judicial y por el Procurador General de Justicia respecto de la solicitud planteada por los jueces anteriores mediante los oficios comentados en las evidencias 8, 9, 10 y 11.

13. Las actas circunstanciadas de los días 9 y 14 de junio de 1999, mediante las cuales se certificaron las gestiones telefónicas llevadas a cabo con el licenciado Florentino Ceseñaz Lerma, Consejero de la Judicatura del Estado de Durango y con la señorita Guadalupe Hinojosa Rocha, secretaria del consejero referido, respectivamente.

I

Situación Jurídica:

El 15 de enero de 1995, en el poblado Tomates, Municipio de Mezquital, Durango, el señor Porfirio Sánchez Galván incurrió en la comisión de diversos delitos en agravio de Julia Flores Cervantes y Amado Flores González, por lo que el 18 de enero del año mencionado se inició, en el Municipio de Huajicori, Nayarit, la averiguación previa HUA/06/95. El 20 del mes citado, el agente del Ministerio Público de Huajicori consignó ante la Juez Menor Mixto del Partido Judicial de Huajicori, Genoveva Verdías Santana, al inculpado Porfirio Sánchez Galván, radicándose en la misma fecha su proceso penal.

El 26 de enero de 1995, la Juez Menor Mixto de Huajicori dictó auto de formal prisión al ahora quejoso por la presunta comisión de los delitos de allanamiento de morada, lesiones y daño en propiedad ajena; se declaró incompetente para conocer de la causa, toda vez que los hechos se suscitaron en el Municipio de Mezquital, Durango; y la envió mediante el oficio 017/95 al Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, que a su vez remitió los autos originales a su similar del Estado de Durango, mediante el oficio 978, del 24 de febrero de 1995.

El 20 de marzo de 1995, el licenciado Leoncio Moreno Martos, a la sazón Juez Primero del Ramo Penal de Durango, solicitó por medio del oficio 678, al entonces Director de la Policía Judicial de esa Entidad, comandante Héctor Romero Flores, se llevara a cabo el traslado del interno Porfirio Sánchez Galván del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, al

Cereso Número 1 de Durango, Durango.

El 12 de octubre de 1995, el licenciado Jesús R. García Castañeda, Juez Primero del Ramo Penal de Durango, remitió el oficio número 2139 al Director de la Policía Judicial, a fin de que dentro del término de 10 días hábiles se cumplimentara el traslado solicitado y, ante el incumplimiento de la petición, el 24 de junio de 1996 giró el oficio recordatorio número 1289, a fin de que informara a la brevedad posible el resultado de los oficios 678 y 2139 antes reportados.

El 24 de octubre de 1996, el licenciado Jesús R. García Castañeda, considerando que el Director de la Policía Judicial de esa Entidad no había informado el resultado de los oficios números 678, 2139 y 1289, determinó el envío del oficio 2295 al Procurador General de Justicia del Estado para que diera cumplimiento a lo ordenado en los oficios referidos, con el apercibimiento de que de no hacerlo se daría parte a la superioridad del desacato a dicho mandamiento.

En octubre de 1997, el señor Porfirio Sánchez Galván solicitó el amparo de la Justicia Federal ante el Juez Primero de Distrito del Estado de Nayarit.

El 8 de octubre de 1998, el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, Juez Primero del Ramo Penal de Durango, envió el oficio 2049 al secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para que solicitara al secretario de Gobierno de esa Entidad Federativa ordenara a quien correspondiera el traslado del procesado Porfirio Sánchez Galván.

El 25 de enero del presente año, el licenciado Jesús Parra Altamirano, Director del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, informó a representantes de esta Comisión Nacional que el inculcado había obtenido su libertad en razón de que el Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Huajicori, licenciado Pablo Alonso Ortiz, tras haberse declarado "competente para conocer el caso en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito respecto del juicio de amparo número 778/ 97", dictó sentencia definitiva el 14 de diciembre del año próximo pasado, la cual se consideró cumplida en virtud del tiempo que el interno llevaba recluido en dicho centro penitenciario, por lo que con la misma fecha se ordenó su libertad inmediata.

Observaciones:

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó la existencia de anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del señor Porfirio Sánchez Galván, particularmente en relación con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por faltas contra las disposiciones reguladoras del proceso penal y, consecuentemente, del inadecuado incumplimiento de la función pública de la administración de justicia, que infringen las normas legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Desacato a una orden de la autoridad judicial.

Con base en las evidencias recabadas por este Organismo Nacional, se concluye que en el caso en estudio existió desacato a la autoridad judicial por parte de las personas que en su momento ocuparon el cargo de Director de la Policía Judicial del Estado de Durango, y no cumplimentaron el pedimento que en tres ocasiones (20 de marzo y 12 de octubre de 1995 los dos primeros y 24 de junio de 1996 el último) formularon los entonces titulares del Juzgado Primero del Ramo Penal de la capital de dicha Entidad Federativa, respecto del traslado del señor Porfirio Sánchez Galván y, más aún, omitieron informar al titular del juzgado mencionado los motivos por los que no se cumplimentó la petición, lo que se tradujo en una obstrucción para el efectivo acceso a la Jurisdicción del Estado del señor Porfirio Sánchez Galván, como lo establece el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, a la letra dice:

Artículo 23. [...]

Conforme las instrucciones que por escrito o verbalmente se le dicten, la Policía Judicial desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines hará cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

La responsabilidad respecto de tales faltas administrativas se acreditan con base en las fechas de envío de los oficios petitorios remitidos por el correspondiente titular del Juzgado Primero del Ramo Penal de Durango, Durango, a saber:

- El 20 de marzo de 1995 el licenciado Leoncio Moreno Martos envió el oficio número 678 al Director de la Policía Judicial de Durango, comandante Héctor Romero Flores, quien ostentó tal cargo del 17 de octubre de 1994 al 2 de febrero de 1996. Por tal razón, también recae sobre él la responsabilidad referente al desacato a las instrucciones enviadas, en el oficio 2139, del 12 de octubre de 1995 enviado posteriormente del entonces Juez Primero del Ramo Penal de la capital de Durango, licenciado Jesús R. García Castañeda.

- El 24 de junio de 1996, el citado juez reiteró, por medio del oficio número 1289, la misma solicitud al licenciado Roberto Montenegro Gutiérrez, que en ese entonces fungía como Director de la Policía Judicial, quien inició su gestión el 2 de febrero de 1996 y la concluyó el 9 de abril de 1997, por lo que también es responsable del incumplimiento a las instrucciones de una autoridad judicial.

El Juez Primero del Ramo Penal, licenciado Jesús R. García Castañeda, ante la inactividad del Director de la Policía Judicial, licenciado Roberto Montenegro Gutiérrez, reiteró, mediante el oficio 2295, del 24 de octubre de 1996, la misma petición al Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Juan Francisco Arroyo Herrera, quien además de no cumplimentar lo solicitado tampoco contestó el oficio de petición, incurriendo por omisión en la misma responsabilidad que los titulares de la Dirección de la Policía Judicial del Estado.

Finalmente, el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, quien inició su gestión como Juez Primero del Ramo Penal de Durango el 2 de abril de 1997, envió el oficio 2049 el 8 de octubre de 1998, dirigido al secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango para hacer de su conocimiento los desacatos cometidos por el Director de la Policía Judicial y el Procurador General de Justicia en el Estado, así como para solicitar el traslado del interno Porfirio Sánchez Galván.

b) Dilación en la administración de justicia.

De manera similar, y relacionada con la actuación de los servidores públicos aducidos, para este Organismo Nacional existió dilación en el seguimiento del proceso penal por parte de los dos jueces que estuvieron a cargo del Juzgado Primero del Ramo Penal de Durango, licenciados Jesús R. García Castañeda y Francisco Luis Quiñones Ruiz.

Cabe precisar que el expediente 67/95 quedó radicado en el citado juzgado desde el 16 de marzo de 1995, y el licenciado Leoncio Moreno Martos, entonces Juez Primero del Ramo Penal de Durango, envió la primera solicitud de traslado del señor Porfirio Sánchez Galván por medio del oficio 678, del 20 de marzo del año citado, y transcurrieron casi cinco meses posteriores a la fecha de conclusión del cargo del licenciado Moreno (17 de mayo de 1995), para que el licenciado García Castañeda remitiera el oficio 2139, del 12 de octubre del año en comento, para reiterar la misma solicitud y, tras una espera mayor a ocho meses, envió el oficio 1289, del 24 de junio de 1996; aunado a lo anterior, dejó transcurrir cinco meses más hasta el envío del oficio 2295, del 24 de octubre de 1996. Es importante mencionar que tras la última actuación señalada no existió ninguna otra realizada por parte del entonces Juez Primero del Ramo Penal de Durango.

Con base en lo anterior, es también de considerarse que el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, quien durante cinco meses suplió al Juez Primero del Ramo Penal de Durango y después asumió la titularidad de dicho cargo (el 2 de abril de 1997), dejó transcurrir ocho meses más a partir de su nombramiento, sin llevar a cabo ninguna diligencia relativa al proceso jurídico del señor Porfirio

Sánchez Galván, hasta que en octubre de 1997 y de manera independiente a las diligencias que se habían realizado en Durango, éste solicitó la protección de la justicia de la Unión mediante juicio de amparo número 778/ 97, instruido ante el Juez Primero de Distrito de Nayarit.

La dilación y negligencia en que incurrieron los servidores públicos referidos son más que evidentes considerando los 31 meses transcurridos sin que se hubiere dictado la resolución respectiva en el proceso que se le instruyó en contra del señor Porfirio Sánchez Galván, solicitando únicamente su traslado del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza" de Tepic, Nayarit, al Cereso Número 1, de la capital del Estado de Durango.

La situación planteada lleva a la conclusión de que las actitudes de negligencia, omisión y dilación en que incurrieron los licenciados Jesús R. García Castañeda y Francisco Luis Quiñones Ruiz, quienes fungieron como Juez Primero del Ramo Penal de Durango, vulneraron la pronta administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, se conculcó una de las garantías referidas en el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución General de la República, el cual señala explícitamente que:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:

[...]

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo...

Luego entonces, esta Comisión Nacional considera que el comportamiento de los titulares del Juzgado Primero

Recomendaciones:

A usted, Gobernador del Estado de Durango:

PRIMERA. Se sirva dictar sus instrucciones al órgano de control competente para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación y se determine la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el capítulo Observaciones de este documento y, de ser el caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan. Si del mismo resulta un presunto hecho delictuoso, que se dé vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su competencia.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda a fin de que a manera de medida correctiva se integre una copia certificada de este documento en el expediente administrativo del comandante Héctor Romero Flores, ex Director de la Policía Judicial del Estado de Durango.

A usted, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango:

TERCERA. Se sirva instruir al órgano de control competente para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad de quienes desempeñaron el cargo de Juez Primero del Ramo Penal de Durango, de acuerdo con lo señalado en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, y, de ser el caso, que se apliquen las sanciones que procedan conforme a Derecho. Si del mismo resulta un presunto hecho delictuoso, que se dé vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su competencia.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o un agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben de ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica